

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 »  
 Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se emita la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la petición formulada por D. Remigio Gomez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V., E. la petición [formulada por D. Remigio Gómez Alvarez, Presidente de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, para que se dicte una disposición de carácter general sobre los documentos que se deben insertar gratuitamente en el BOLETIN OFICIAL.

»El peticionario expone que existe diversidad de criterio acerca de los anuncios que deben ser pagados por los Ayuntamientos, y que estas Corporaciones remiten para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por lo cual sería de alta conveniencia determinar los documentos que están sujetos al pago; que en la actualidad se cobra por la inserción de todo edicto, entre ellos por los anuncios de documentos y expedientes que no se instruyen á instancia de parte, sino para que el Tesoro pueda cobrar sus tributos, como los relativos á los repartos de contribución urbana, apéndices, industrial, padrón, cédulas personales, etc., así como los que se refieren á quintas, contabilidad municipal y subastas que no afectan á intereses municipales; que debe declararse que los documentos que se entregan á la mano en las oficinas provinciales

no están sujetos á la franquicia, pues actualmente ocurre que se exige el pago del franqueo, aun cuando los Ayuntamientos, por medio de sus apoderados ó agentes, los entreguen directamente en dichas oficinas; que si el franqueo supone el pago de un servicio que el Estado presta, no hay razón para exigirlo cuando no lo realiza, que lo que ocurre es lo mismo que si se obligara á las dependencias de Madrid que no tienen franquicia á reintegrar el gasto del correo interior por la correspondencia que entregaran á mano por medio de un portador

»La Diputación Provincial de Madrid informó que por la condición 7.ª del pliego de arriendo del BOLETIN OFICIAL se dispone que habrán de insertarse gratuitamente en el mismo las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquiera Autoridad y avisos de los Ayuntamientos, siempre que fueren emitidos por conducto del Gobernador, como Jefe de la citada publicación, y que en cuanto á los anuncios de subastas desiertas, solo están excluidos del pago los que se refieran á la Diputación.

»La Dirección General del Timbre expone que el artículo 1.º de la ley de primero de Enero de 1906 determina de un modo general los casos en que ha de emplearse el timbre del Estado, estableciendo en su apartado 3.º que se empleará «para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo».

»Entre dichos servicios figura el de Correos, y en el artículo 39 de la citada ley se dispone que «no circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

»Se entiende por correspondencia oficial únicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego», habiéndose dispuesto por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Septiembre de 1908 que dicho sello lleve la fecha, el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos. Franquicia», ajustándose en su forma y tamaño al modelo facilitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

»Por otra parte, agrega, para disfrutar de franquicia es necesario que ésta se conceda expresamente por Real decreto del Ministerio de la Go-

bernación, y como los Ayuntamientos no la tienen concedida para dirigirse á las oficinas provinciales, es desde luego indudable que los pliegos que dirijan por correo á dichas oficinas deben ser franqueados con los correspondientes timbres.

»Como el servicio de Correos está monopolizado por el Estado, nadie puede dedicarse á conducir cartas ni pliegos.

»Ya en el capítulo 1.º, título 20 de las Ordenanzas de Correos, publicadas por Real decreto de 8 de Junio de 1794, se estableció que «ninguna persona particular, de cualquiera calidad ó condición que sea, sin excepción alguna, podrá conducir carta ni pliego fuera de balija, no siendo con recado ó recomendación, y entonces abiertas.»

»Además, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Septiembre de 1882, se dispuso lo siguiente:

»1.º Los Ayuntamientos y otras Corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

»2.º Los recibos talonarios de la Contribución territorial ó industrial y otros impresos análogos que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que solo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla número 4 de la tarifa vigente, ó sea á razón de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.

»3.º Toda clase de correspondencia que procedente de los Ayuntamientos ú otras Autoridades, sea sorprendida fuera de la valija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del Ramo tienen establecidas

»Por todas estas razones, la expresada Dirección General del Timbre entiende que procede desestimar la pretensión formulada respecto á que se exima del pago de franqueo los expedientes y documentos entregados á la mano en las oficinas provinciales por los Alcaldes, Concejales, Secretarios, empleados ó Agentes de los Ayuntamientos.

»La Dirección General de Administración opina que procede declarar que cuantos anuncios, avisos ó documentos

de carácter oficial ó que se refieran á algún servicio público remitan á los Ayuntamientos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL por conducto del Gobernador, deberán insertarse gratuitamente, procurando los Gobernadores que no se altere el orden prefijado en la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, y advirtiendo á los Ayuntamientos, cuando á su juicio alguno de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuvieran carácter oficial, para que abonen los gastos de publicación:

Considerando que el BOLETIN es el periódico oficial que se publica en cada provincia bajo la autoridad y orden del respectivo Gobernador civil, y por el cual se comunica á los pueblos las leyes, disposiciones del Gobierno y las de las Autoridades y organismos provinciales, publicación ésta que fué creada por Real orden de 20 de Abril de 1833 para evitar á los pueblos el gravamen del sistema de veredas, que es el nombre que tenía la circular que se despachaba á un número determinado de lugares, para hacerles saber alguna ley, orden, despacho etc., y con el propósito de facilitar el conocimiento y noticia más rápida de las órdenes y disposiciones de carácter oficial que pudieran interesarles y debieran conocer:

«Considerando que son varias las disposiciones que se han dictado para establecer y precisar la obligación de las empresas encargadas de la publicación del BOLETIN, de insertar gratuitamente los anuncios, órdenes ó disposiciones de carácter oficial que se les remita por conducto de los Gobernadores, y que en sustitución del excesivo gasto que ocasionaban los verederos se impuso á los Ayuntamientos la obligación de suscribirse á dicho periódico:

«Considerando que en el artículo 1.º de la citada Real orden de 20 de Abril de 1833 se determina que en el Boletín se insertarán todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier Autoridad, y en el 9.º se prescribe que estarán obligados los editores de dicho periódico á insertar gratuitamente en él cualquiera anuncio concerniente al Real servicio, como ventas, arriendos, subastas, etc., que las remita el Intendente y demás Autoridades de la provincia, ordenándose por la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1846 que los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Jefe político á la redacción se insertan gratuitamente, reiterando así el pensamiento que presidió á la creación de dicho periódico, es decir, el carácter gratuito que ha de tener la inserción en el mismo de todo documento de carácter oficial que proceda de las Autoridades y Corporaciones, siempre que se remita por conducto de los Gobernadores, circunstancia ésta que es indispensable, según las Reales órdenes de 6 de Abril de

1839, 3 de Septiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 31 de Agosto de 1868, 20 de Junio de 1871, y que en esta misma doctrina se inspiró la redacción del art. 7.º del pliego de condiciones para el arriendo del *Boletín oficial* de la provincia de Madrid. á que hace referencia la Diputación en su informe:

«Considerando que para la ejecución y cumplimiento de los distintos servicios encomendados por la ley á los Ayuntamientos se ven evidentemente precisados á enviar anuncios que con esos servicios se relacionan para que se inserten en el *Boletín*, y que no sería justo cobrarlos, así como tampoco por los demás documentos de carácter oficial á que se refieren las disposiciones citadas, que deben publicarse gratuitamente, previa orden de inserción dada por el Gobernador civil:

«Considerando, por lo que á la excepción de franqueo de los documentos que se entregaren á mano en las oficinas provinciales se refiere, que no procede acceder á la petición formulada por el reclamante, por las razones que en su dictamen alega la Dirección General del Timbre;

«La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar:

»1.º Que tanto los anuncios, avisos ó documentos de carácter oficial, así como los que se refieran á algún servicio público, que remitan los Ayuntamientos para su inserción en el *Boletín oficial* por conducto de los Gobernadores, deben publicarse gratuitamente, indicando estas Autoridades á los Ayuntamientos la necesidad en que se hallan de abonar los gastos de inserción cuando algunos de aquellos anuncios, avisos ó documentos no tuvieran carácter oficial; y

»2.º Que debe desestimarse la pretensión formulada respecto á que se exima del pago del franqueo los expedientes que los Ayuntamientos hagan entregar á mano en las oficinas provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil de Madrid,  
(*Gaceta* del día 10).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

Por la presente recuerdo á los Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de exigir á los dueños y empresarios de Teatros y Cinematógrafos el más estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de espectáculos, ordenando especialmente que en todos los cinematógrafos se establezcan extintores de incendios, y disponiendo el cierre de aquéllos que no cumplan estas órdenes.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.925

## MINAS

Don Evasio Rodríguez Blanco, Gober-

nador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Estrada, vecino de Grado, ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Moscona», sita en la parte superior de la Vega del Narcea, paraje llamado Narcea, términos de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo; lindante por todos los puntos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha sobre una capa de hulla, que existe en Pozo Negro, como á unos ocho metros aguas abajo de la cascada de Pozo Negro, y en la margen izquierda del arroyo que forma una de las ramas del Narcea. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 30° E. 800 metros; al Sur 30° O. 200 metros; al E. 30° S. 100, y al O. 30° N. 100 metros; levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprende las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.021 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Septiembre de 1912.—Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.915

Don Eduardo Serrano, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel García Vela, vecino de Arriondas, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Providencia», sita en el paraje llamado Coviello, parroquia de Llerandi, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa propiedad de Santa Pérez, sita en Coviello. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 28° 5' O. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca, de ésta en dirección E. 28° 5' S. 400 metros para la 2.ª; de ésta en dirección N. 28° 5' E. 600 metros, colocándose la 3.ª; de ésta en dirección O. 28° 5' N. 300 metros para la 4.ª; de ésta en dirección S. 28° 5' O. 400 metros, colocándose la 5.ª; de ésta en dirección O. 28° 5' N. se medirán 100 metros hasta llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.019 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1912.—Eduardo Serrano.

R. al núm. 2.917

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales de peones auxiliares ocupados durante el mes de Agosto último en las carreteras provinciales de Vega de Ribadeo á Boal y Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, importantes en junto 175,50 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

#### Vega de Ribadeo á Boal

Al peón Antonio Pérez Carbajales, vecino de Balmonte, concejo de Castropol, por 26 días de trabajo, a 2,25 pesetas día, 58,50 pesetas.

Beleño á la de Sahagún á las Arriondas

Al peón Andrés Mata Díaz, vecino de Sobrefoz, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo, a 2,25 pesetas día, 58 pesetas 50 céntimos.

Al idem Antonio Santos Mones, vecino de Cazo, concejo de Ponga, por 26 días de trabajo, a 2,25 pesetas día, 58,50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1912.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente A., José Moutas.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.928.

#### Servicios de Intendencia de Gijón.

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, fecha cuatro de Septiembre actual, por haber resultado desierto el concurso celebrado en 26 de Agosto último, para la contratación á precios fijos del suministro de los artículos de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Gijón, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las once horas, en el local que ocupa la Jefatura administrativa en el edificio denominado Campos Eliseos de esta plaza, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha en la citada Je-

fatura administrativa desde las nueve á las doce.

Los precios límites que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, veintidos céntimo de peseta; ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta y diez céntimos, y ración de paja de seis kilogramos, cincuenta céntimos de peseta.

La cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta será la equivalente al cinco por ciento del importe total del suministro, ó sea mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera y según previenen los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (*Gaceta* número 72.)

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales ó extranjeros de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; y los que no satisfagan contribución exhibirán certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo, haciendo constar haber sido alta en industria relacionada con esta contribución.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Gijón, 10 de Septiembre de 1912.—El Jefe administrativo, Ramiro Aguado.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T. y de T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Gijón, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el citado servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 330 gramos, dividida en dos piezas de 315, á ... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, a ... pesetas ... céntimos (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos, á ... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal de ..., expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

..... de ..... de .....

Firma y rúbrica.

R. al núm. 2.939

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución que resulta entre los mismos:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	CUOTA para el Tesoro = Pesetas cts.	Recargo municipal = Pesetas cts.	TOTAL = Pesetas cts.	5 por 100 de cobranza = Pesetas cts.	TOTAL general = Pesetas cts.
<b>MIRANDA</b>								
1	D. Antonio Vigil Alvarez.....	Novena	Cuarta	50	6 50	56 50	2 83	59 33
2	D. Pedro Villarta Encinas.....	Id.	Id.	50	6 50	56 50	2 83	59 33
3	D. Joaquín Valdés García.....	Id.	Id.	50	6 50	56 50	2 83	59 33
	Importan las patentes expedidas.....			150	19 50	169 50	8 49	117 99
	Recaudado en el año anterior.....			211 68	27 52	239 20	11 96	251 16
	Déficit á repartir.....			61 68	8 02	69 70	3 47	73 17

Oviedo, 27 de Agosto de 1912.—P. el Administrador, José Mazaarrasa.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Colunga

Mes de Septiembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.665	
2	Policia de seguridad....		
3	Policia urbana y rural..	188	10
4	Instrucción pública....	55	83
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	42	37
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	99	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.050</b>	<b>30</b>

En Colunga á 7 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Mariano Fernandez.—V. B.—El Alcalde, Prudencio Perez.

R. al núm. 2.930

### Alcaldía de Leitiriegos

#### EDICTO

D. Joaquín Monco Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha y para enjugar el déficit de mil novecientas sesenta pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, votado hoy para el próximo año de 1913, acordó solicitar de la Superioridad la oportuna autorización para establecer un impuesto módico ó arbitrio extraordinario sobre varias especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos unida al Reglamento del ramo, ó sea sobre el consumo de la leche, á ra-

zón de una peseta el hectólitro; manteca de vacas, tres pesetas los cien kilos; patatas, veinte céntimos los cien kilos; leña no destinada ó la industria, diez céntimos los cien kilos, y paja de cereales y yerba para los ganados, cinco céntimos los cien kilos. Cuyos artículos consienten el gravamen citado sin que exceda este tipo del 25 por ciento del precio medio que tienen dichos artículos en esta localidad y dan la cantidad que importa el déficit citado.

Lo que hago público al vecindario para que en el término de quince días presenten ante esta Alcaldía, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones convenientes.

Consistoriales de Leitiriegos, 9 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Monco.—Por su mandado, el Secretario, José Rodriguez.

R. al núm. 2.938

### Alcaldía de Vega de Ribadeo

#### EDICTO

A instancia de varios interesados, esta Alcaldía se halla instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años á los que á continuación se expresan:

Daniel Perez Lopez, hijo de Andrés é Ignacia, de Mion.

Benito Martinez y Rodriguez, de Manuel y Rosa, de La Espina de Pararrios.

José María Martinez y Rodriguez, de Manuel y Rosa, de idem.

Jesús Vega Rodriguez, de Manuel y Josefa, de Abres.

Antonio Rico Villanueva, de José y María, de Molejón.

Benito Marcos Yanes, de José y Cándida, del Vale de Guiar.

Victor Rodriguez Arango y Lopez, de Antonio y Asunción, de Piantón.

Pedro Rodriguez Arango y Lopez, de Antonio y Asunción, de idem.

Francisco Villanueva Vijande, de Manuel y Generosa, del Folgueiral.

José María Prieto y Diaz, de Domingo y Generosa, de Meredo.

Ramón Prieto y Diaz, de Domingo y Generosa, de idem.

Lucio Galán y Prieto, de José y Dolores, del Fojo de Meredo.

José María Villabrille Santamarina, de Francisco y de Josefa, de La Pumarrega.

Antonio Villabrille Santamarina, de Francisco y de Josefa, de idem.

José García Lopez, de Faustino y Manuela, de Restrepo.

Emilio Acevedo y Freige, de Antonio y de Dolores, de La Villa.

José Acevedo Freige, de Antonio y de Dolores, de idem.

Guillermo Acevedo Freige, de Antonio y de Dolores, de idem.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 1896, á fin de que los que tengan ó adquieran alguna noticia respecto de la existencia y paradero de los relacionados se sirva comunicarla á esta Alcaldía.

Vega de Ribadeo, Julio 31 de 1912.—El Alcalde, Santiago Rio.

R. al núm. 2.744

### Alcaldía de Langreo

Mes de Septiembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2.376	23
2	Policia de seguridad....	2.693	02
3	Policia urbana y rural..	4.005	
4	Instrucción pública....	2.671	51
5	Beneficencia.....	1.450	40
6	Obras públicas.....	5.000	
7	Corrección pública.....	100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8.046	94
10	Ob. nueva construcción	1.000	
11	Imprevistos.....	512	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>27.855</b>	<b>10</b>

En Sama de Langreo á treinta de Agosto de mil novecientos doce.—El Contador, Marino F. Figuerola.—Visto bueno.—El Alcalde, Alonso.

Sesión del día 31 de Agosto

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Manuel A. Campa.

R. al núm. 2.885

### Alcaldía de Tineo

D. Ceferino Menéndez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María García Fernandez, vecina de Murias, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Manuel Gómez Fernandez, el cual se ausentó de la casa paterna con dirección á Méjico, habiendo transcurrido más de once años sin tener noticia de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Manuel Gómez Fernandez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Señas personales de Manuel Gómez Fernandez:

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo rojo claro, cejas idem, ojos azules, nariz abultada, boca regular, barba rubia, particulares ninguna.

Tineo, 1.º de Agosto de 1912.—Ceferino Menéndez.

R. al núm. 2.940

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Torre Fernandez, vecino del Espin, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Agustin Torre García, el cual se ausentó del lado de sus padres con dirección á la Isla de Cuba, habiendo transcurrido más de diez años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Agustin Torre García, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

Señas personales de Agustín Torre García cuando se ausentó: edad once años, estatura a la edad, pelo castaño claro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, señas particulares ninguna.

Tineo, 1.º de Agosto de 1912.—Ceferino Menendez.

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

##### ANUNCIO

Por providencia de 12 de Julio último dictada por el Gobierno civil de la provincia, fueron aprobadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años económicos de 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de la Real orden circular de 25 de Enero de 1905.

Santa Eulalia de Oscos a 6 de Septiembre de 1912.—Manuel Lombardero.

R. al núm. 2.936

#### Comandancia de Marina de Gijón

D. Alberto Castaño Martín, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima.

Hago saber: Que vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Puentedume por incompatibilidad del que lo venía desempeñando, se publica en la demarcación de esta provincia de mi mando, para que los aspirantes a dicho destino promuevan solicitud al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero del Ferrol por conducto de esta Comandancia de Marina, antes del 9 del próximo Octubre, debiendo acompañar a dicha petición los justificantes de que trata el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Gijón, 9 de Septiembre de 1912.—Alberto Castaño.

R. al núm. 2.934

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Castropol

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que el expediente sobre aprobación judicial de las operaciones divisorias del haber dejado por D. Fernando Suarez Canel y su esposa D.ª Francisca Suarez Cartavio, vecinos que fueron de Figueras, en este concejo, dicté hoy la providencia que dice:

«Por presentado con las operaciones divisorias que menciona, las que se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, lo que se haga público por edictos que se fijen en los sitios de costumbre é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al heredero

D. Fernando Suarez Canel y Suarez Cartavio, ausente en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Castropol y Agosto veintiocho de mil novecientos doce.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.920

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VALLE DIAZ, Victor, hijo de Teresa, natural de Caravia, soltero, mariner, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color bueno, domiciliado últimamente, en Gijón, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Teniente de navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

2.899

FERNANDEZ ALVAREZ, Joaquin, hijo de Froilan y Camila, natural de La Giñera, Ayuntamiento de Moreín, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad; señas personales: estatura regular, grueso y color moreno, vestía al ausentarse, traje azul con boina y alpargatas, según declaración de su madre; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del regimiento infantería Wad-Rás número cincuenta, D. Luis Valdés Belda, Juez instructor con residencia en el cuartel de la Montaña, Madrid.

2.842

FLORES ALVAREZ, Manuel, hijo de Pedro y de Jenara, natural de Biedes, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, estatura un metro seiscientos dieciocho milímetros, color moreno, usaba cuando se ausentó, traje color negro, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Wad-Ras, número 50, D. Luis Valdés Belda, con residencia en el cuartel de la Montaña, Madrid.

2.828

PEON MENENDEZ, Andrés, hijo de Rafael y de María, natural de Gijón, en donde estuvo domiciliado últimamente, soltero, mariner, de 30 años de edad, estatura baja, complexión buena, pelo, cejas y ojos negros, nariz y bo-

ca regulares, color moreno, barba afeitada, procesado por deserción del vapor español «Ciudad de Reus»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, Teniente de navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez.

2.838

VILLANUEVA MUÑIZ, Teodoro, hijo de Manuel y Florentina, de 19 años, soltero, domiciliado últimamente en Vega, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para ser indagado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

2.858.

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VEGA FERNANDEZ, Petra, Juliana y Pimitiva, la primera casada con un tal Carrillo, la segunda con un tal José y la tercera soltera, domiciliada últimamente en Arenas de Parres, concejo de Cangas de Onís; comparecerán lo mismo que las representaciones legales de las dos primeras, en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes, para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue por muerte de Plácido Vega Fernandez.

2.737

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### LAVIANA

En la noche del día primero del actual desapareció de la casa de D. José Alonso Alvarez, de Inguanzo, en Laviana, una vaca y un ternero cuyas señas son: la vaca roja, preñada de ocho meses y de un valor de 60 duros; el ternero color pardo, de más de un año y de un valor aproximado de 20 duros.

El dueño supone que hayan sido robados por unos ambulantes que pernoctaron en el pueblo.

Se ruega a la persona que encuentre las reses las devuelva a su dueño, el cual abonará las indemnizaciones consiguientes.

Laviana, 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 2.898-2

##### CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Fernandez, vecino de Robledo de San Cristóbal, de este término municipal, se halla en depósito un potro que se encontró haciendo daños, y cuyas señas son las siguientes:

De cuatro años de edad, color alazán claro, con cabos y extremos casi negros, de 1,30 metros de alzada; tiene

dos motitas de pelos negros sobre la cola y está en buen estado de carnes. Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que se presente a recogerlo quien se considere su verdadero dueño, pues pasados quince días se venderá en subasta pública.

Cangas de Tineo, 6 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Rodríguez.

R. al núm. 2.908-2

##### PILONA

En poder de D. José Alonso Valiente, vecino del barrio del Mortuorio, parroquia de Borines, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, la cual fué hallada causando daños en una finca propiedad del depositario de la res, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo claro, pelo largo, edad aproximada dos años, asta levantada, de pocas carnes.

Dicha novilla estará a disposición de su dueño hasta el momento de la subasta de la misma, que tendrá lugar en uno de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de quince, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Infiesto 9 de Septiembre de 1912.—Zoilto Valdés Ortiz.

R. al núm. 2.935-1

##### PONGA

En poder del Alcalde de barrio de Viego, en este concejo, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes: De 3 a 4 años de edad, asta atreñada, con una raya negra en la derecha, color rojo claro, la cola un poco blanca.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de su dueño, se presente a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados pues de no hacerlo así, se procederá su enajenación en pública subasta, pasados que sean los 15 días que previene el art. 11 del Reglamento.

Consistorial de Ponga, 7 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 2.931-1

##### QUIRÓS

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Pedroveya, de este concejo, se halla depositada en dicho pueblo una res vacuna de dueño desconocido, que se encontró pastando en los términos del mismo, y cuyas señas son las siguientes:

Una novilla como de dos a tres años de edad, color rojo, astas abiertas, cola algo recortada; tiene marcada en la cadera derecha la letra B, que parece hecha a hierro.

Lo que se anuncia por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL, para que el dueño pase a recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo sin recogerla, será vendida en pública subasta.

Quirós, 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, E. Castañón.

R. al núm. 2.827-4